



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Resolución

Número:

Referencia: EX-2025-44975334- -APN-SDYME#ENACOM

VISTO el EX-2025-44975334-APN-SDYME#ENACOM, la Ley N° 27.078, los Decretos N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, N° 89 de fecha 26 de enero de 2024 y N° 675 de fecha 29 de julio de 2024, y la Resolución N° 10 de fecha 16 de mayo de 2024 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, el IF-2025-45364290-APN-DNPYC#ENACOM, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015 se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que a través del Decreto N° 89 de fecha 26 de enero de 2024 se dispuso la intervención de este ENACOM, en el ámbito de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días y a través del Decreto N° 675 de fecha 29 de julio de 2024 se prorrogó el mismo y, se designó Interventor, otorgándole las facultades establecidas para la Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522 y sus respectivas modificatorias, especialmente las asignadas al Directorio y las establecidas en el decreto aludido.

Que, conforme al Artículo 26 de la Ley N° 27.078, el espectro radioeléctrico es un recurso intangible, finito y de dominio público, cuya administración, gestión y control es responsabilidad indelegable del ESTADO NACIONAL.

Que es competencia de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES la administración, gestión y control del espectro radioeléctrico, la reglamentación que en consecuencia se dicte, las normas internacionales, y aquellas dictadas por las conferencias mundiales y regionales en la materia a la que la REPÚBLICA ARGENTINA adhiera, de conformidad con lo que establece el Artículo 27 de la citada ley.

Que el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico, aprobado como

Anexo I de la Resolución N° 682 de fecha 11 de mayo de 2023 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, establece los principios y disposiciones que regirán la administración, gestión y control del espectro radioeléctrico.

Que asimismo, dicho Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico establece que, como resultado de la planificación del espectro, y con los alcances en él fijados, la Autoridad de Aplicación determinará e implementará la canalización según el servicio correspondiente.

Que la Resolución N° 10-ENACOM/2024, atribuyó la banda de frecuencias 1980-2025 MHz al Servicio Móvil por Satélite (Tierra-espacio) y la banda de frecuencias 2170-2200 MHz al Servicio Móvil por Satélite (espacioTierra), con categoría primaria.

Que dicha atribución se realizó teniendo en cuenta la demanda de espectro de frecuencias para el Servicio Móvil por Satélite, y su armonización a nivel Regional, en consonancia con el Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).

Que asimismo las bandas de frecuencias comprendidas entre 1850 y 1910 MHz, y entre 1930 y 1990 MHz, se encuentran atribuidas con categoría primaria a los servicios Fijo y Móvil, en este último caso para la prestación del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS).

Que el último de los servicios mencionados cuenta con asignaciones vigentes en las tres áreas de explotación en las que se encuentra dividida la cobertura nacional

Que al momento de asignar el uso satelital en el rango 1980-1990 MHz, se advierte la existencia de dificultades técnicas significativas para adoptar los recaudos necesarios que garanticen que los servicios primarios preexistentes, en particular el SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES, en razón de su naturaleza, grado de despliegue y masividad, no resulten afectados por interferencias perjudiciales provenientes de los nuevos sistemas que pudieren autorizarse.

Que por lo expuesto, se estima conveniente modificar la atribución oportunamente establecida en la Resolución N° 10-ENACOM/2024, a fin limitar la utilización del Servicio Móvil por Satélite al rango 1990-2025 MHz (Tierra-espacio) y 2170-2200 MHz (espacio-Tierra).

Que han tomado debida intervención las áreas técnicas competentes de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que se ha dado intervención a la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULATORIOS, en su carácter de servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Organismo.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 267, del 29 de diciembre de 2015; N° 89, del 26 de enero de 2024, y N° 675, del 29 de julio de 2024.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – Sustitúyase el Artículo 1° de la Resolución N° 10-ENACOM/2024, el cual quedará redactado

de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1º. – Atribúyase la banda de frecuencias 1.990-2.025 MHz al Servicio Móvil por Satélite (Tierra-espacio) y la banda de frecuencias 2.170-2.200 MHz al Servicio Móvil por Satélite (espacio-Tierra), con categoría primaria.”

ARTÍCULO 2º. – Incorpórase la modificación de la atribución efectuada en el Artículo 1º de la presente Resolución, en el Cuadro de Atribución de Bandas de Frecuencias de la República Argentina (CABFRA).

ARTÍCULO 3º. – Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.